







**Ponencia** 

### Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4790/2022

Nombre del sujeto obligado

Congreso del Estado de Jalisco

Fecha de presentación del recurso

### 09 de septiembre de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

30 de noviembre de 2022



MOTIVO DE

LA INCONFORMIDAD





RESOLUCIÓN

Incompetencia

### Incompetencia

Se **sobresee** toda vez que el sujeto obligado proporcionó, en actos positivos, la información pública solicitada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.

Archivar.



### **SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero Sentido del voto A favor Pedro Rosas Sentido del Voto A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL



Expediente de recurso de revisión 4790/2022

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós.

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de Congreso del Estado de Jalisco, y

#### **RESULTANDO:**

- 1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; quedando registrada con el folio 140280122000652.
- 2. Se notifica incompetencia para dar respuesta a la solicitud de información pública presentada. El día 08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado informó que resulta incompetente para dar respuesta a la solicitud de información pública presentada, toda vez que ésta versa respecto a información en resguardo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco.
- **3. Presentación del recurso de revisión.** El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0436222.
- 4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 12 doce de septiembre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4790/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).
- **5. Se admite y se requiere.** El día 20 veinte de septiembre del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal



vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 21 veintiuno de ese mismo mes y año, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

**6. Se reciben constancias y se requiere.** Mediante acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió respecto a la información pública solicitada; por lo que en ese sentido se procedió a dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho convenía, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo, es importante señalar, se notificó el día 05 cinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Vence plazo para que la parte recurrente remitiera manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto en el artículo 87, fracción VI del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.



Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

### CONSIDERANDOS:

- I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.
- **II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado Congreso del Estado de Jalisco, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.
- V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha	de	notificación	de	08 ocho de septiembre de 2022 dos mil veintidós
incompetencia				



Fecha de inicio del plazo	09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós
para presentar recurso de	
revisión:	
Fecha de conclusión del	30 treinta de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
plazo (fecha de término) para	
presentación del recurso de	
revisión:	
Fecha de presentación del	09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós.
recurso	
Días inhábiles	Sábados y domingos, así como 16 dieciséis y 26
	veintiséis de septiembre de 2022 dos mil veintidós.

VI.- Procedencia del recurso. Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 93.1, fracción XI, de la Ley de Transparencia Estatal vigente (reproducidas a continuación).

#### "Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

(...)"

**VII.- Sobreseimiento.** Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

### "Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

- 1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales: (...)
- V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

"Fecha de inicio y conclusión de nombramientos de los magistrados que actualmente integran Sala Superior y Unitarias, incluyendo ratificaciones que se hubieren emitido en su favor."



Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado declinó competencia a favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco; por lo que inconforme con dicha situación, se presentó recurso de revisión en los siguientes términos:

El Congreso manifiesta que la autoridad competente es el propio Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, sin embargo, el Tribunal en respuesta a la solicitud realizada mediante esta Plataforma Nacional de Transparencia, con folio 140280522000449 y oficio SAIP.-529/2022-SISAI señalaron que la autoridad competente es el Congreso de Jalisco, el cual se adjunta a la presente. No pueden declararse incompetentes ambos y al mismo tiempo señalarse mutuamente como el responsable de la información. En todo caso, el Congreso debe tener los acuerdos, minutas y decretos que éste apruebe en uso de las facultades que establece el artículo 35 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, con independencia de que el Tribunal en mención deba de conservar la información relativa a su integración y designación de sus magistrados.

Por lo anterior, y con apego a lo previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, el sujeto obligado dio contestación al medio de defensa que nos ocupa, del cual se desprende que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado de referencia proporcionó, en actos positivos, la información pública solicitada así como las direcciones electrónicas a través de las cuales se pueden consultar los nombramientos referidos en la solicitud pública presentada.

No obstante a lo anterior, y con apego a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, la ponencia de radicación procedió a dar vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto, 3 tres días hábiles; no obstante, es de precisar que, concluido el plazo de referencia, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones al respecto; por lo que en ese sentido, se le tiene tácitamente conforme con la información proporcionada por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**Primero.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.



**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.

Salvador Romero Espinosa Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández Comisionado Ciudadano



